



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de julio de 1927).

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**REAL DECRETO**  
**Núm. 700**

Excmo. Sr.: Vistas las cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos... de San Pedro de Bercianos (León):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes de Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de febrero de 1925 dispone que cuando se solicite la aprobación de una carta idéntica a otra que lo haya sido anteriormente podrá ser aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación, y hallándose en este caso las reseñadas, por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de abril y 11 de mayo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipa-

les adoptadas por los Ayuntamientos que antes se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1927.—El Vicepresidente del Consejo de Ministros, *Martinez Anido*. Señor Ministro de la Gobernación

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN-CIRCULAR**  
**Num. 830**

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice a este Ministerio de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para el debido desarrollo de los preceptos contenidos en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto-ley de 3 de abril de 1925, fué dictada por esta Presidencia del Consejo la Real orden de 28 de agosto de 1926, de la cual se acompaña copia, y en la que se señalan los cometidos que han de llevar a

cabo las Juntas periciales del Catastro, presididas por el alcalde, al objeto de deslindar las fincas de cada término antes de acometer las operaciones topográficas.

No por escasas son menos sensibles y perturbadoras la negligencia y hasta el abandono en que han incurrido algunos Ayuntamientos a pesar de haber sido estimuladas sus Juntas periciales en visitas de asesoramiento hechas por el Jefe de Brigada y por Geómetras en delegación suya.

Al objeto de que en lo sucesivo no se repitan tales faltas, es necesario establecer sanción adecuada que las corrija, cual sería imponer al Ayuntamiento inactivo y negligente que a los seis meses de comunicarle el comienzo de los trabajos, y recibida la orden de hacer los deslindes no los haya ejecutado, una multa de 250 a 500 pesetas, y si dos meses más tarde no había realizado los citados señalamientos, tendría la obligación de satisfacer al Estado los gastos de todas clases que originasen los funcionarios del Catastro que hubiesen de ejecutar de oficio tales deslindes y las operaciones que debió tener efectuadas la Junta pericial; por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste a V. E. la conveniencia de que por ese Departamento se adopten las medidas conducentes a la aplicación de las sanciones antedichas a los Ayuntamientos que, a partir de la fecha de esta Sobera-

na disposición, y notificados en forma por el Instituto Geográfico y Catastral del comienzo de los trabajos dificulten la marcha normal de los mismos por incumplimiento de lo expuesto, en lo que a deslinde de fincas y restantes cometidos asignados a las Juntas periciales y a los Ayuntamientos se refiere.\*

Y en cumplimiento de la transcrita Soberana disposición, se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos, a cuyo fin cuidará V. E. de que se publique en el *Boletín Oficial* recibiendo las denuncias que por el personal del Instituto Geográfico y Catastral se presenten, para que por este Ministerio se apliquen en cada caso las sanciones que corresponda con arreglo a dicha Real orden y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1917.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

(Gaceta del día 7 de julio de 1927).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### CIRCULAR

*Impuesto del 1'20 por 100 de pagos, 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas*

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de remitir a esta Administración durante el presente mes de julio las certificaciones, por los conceptos arriba expresados, correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio económico de 1927, una por cada concepto, debidamente reintegradas, en cumplimiento de lo dispuesto del art. 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1898, advirtiéndoles que si no se recibieran los indicados servicios en dicho plazo, se les impondrá previa coacción las responsabilidades que señala el caso 21 del art. 6.º del vigente Reglamento orgánico y el último párrafo del art. 29 del de el impuesto.

León, 11 de julio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Bemibre

Confecionados y aprobados por el Pleno de esta Corporación municipal los Reglamentos de Empleados administrativos, técnicos y subalternos, se hallan expuestos al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

\*\*\*

Confecionadas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24, 1924-25, 1925-26 y ejercicio semestral de 1926, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, durante quince días, para oír las reclamaciones que sean justas.

Bemibre, 5 de julio de 1927.—El Alcalde, Venancio Alvarez.

### Alcaldía constitucional de Saelices del Río

Acordadas por la Comisión municipal permanente la propuesta al Ayuntamiento pleno de habilitación de crédito por medio de transferencia, se anuncia al público, durante quince días, para que en dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno, la cual comprende los siguientes capítulos y artículos del presupuesto de gastos:

Del capítulo 1.º, artículos 3.º y 5.º, 313 pesetas 61 céntimos; al capítulo 6.º, artículo 1.º, 50 pesetas; al capítulo 1.º, artículo 3.º, 67 pesetas y 50 céntimos y al capítulo 18, artículo único, 196 pesetas y 11 céntimos.

Saelices del Río, 5 de julio de 1927.—El Alcalde, Lorenzo Caballero.

\*\*\*

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1926, segundo semestre, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Saelices del Río a 5 de julio 1927.—El Alcalde, Lorenzo Caballero.

### Alcaldía constitucional de Villamañán

Según me comunica el vecino de esta villa Demetrio Toral Prieto, en la noche del 4 del actual, le desapareció de una pradera, una potra de tres años, alzada seis cuartas, pelo castaño oscuro, cortada la crin, blanco calzado en los pies. Se ruega a las autoridades den cuenta a esta Alcaldía, caso de tener noticias.

Villamañán, 6 de julio de 1917.—La Alcaldesa, Francisca López.

### Alcaldía constitucional de Villaquejada

Por consecuencia de acuerdos adoptados, edictos de los mismos publicados y gestiones practicadas por la Corporación municipal y Junta especial designada, con los dueños de fincas que luego se expresarán, tiene este Ayuntamiento concertada la adquisición en pleno dominio de las fincas que poseen en este término al sitio de los Majuelos de los Mañanes, entre las calles Real y del Egido, los Sres. D. Cayo Cadenas, D. Isaac Huerga, D. Avellino Martínez, D. Gregorio Morán y parte de otra de D. José Gallego, cuya cabida de ellas es de 24 áreas y 40 centiáreas, con destino a emplazar en las mismas las nuevas Escuelas Nacionales que se intentan construir, con inclusión de la servidumbre a calle pública que se establecerá a la parte Norte de las Escuelas proyectadas y paralela a la casa y huerta de herederos de don Evaristo Ramos.

La finca perteneciente al D. Avellino Martínez hace hoy 8 áreas y 22 centiáreas y la cede en permuta para dichos fines por un pedazo del prado del Ramal o los Anchos de este municipio que haga de cabida 25 áreas y 68 centiáreas y esté contiguo por la parte Norte con otro pedazo del mismo prado que se cedió en permuta al difunto D. Secundino Zotes por el terreno que ocupa el actual cementerio, estando apreciada dicha finca en mil cuatrocientas cuarenta pesetas; y las otras fincas restantes de los indicados propietarios las ceden éstos en venta para iguales fines al precio de mil quinientas pesetas las 8 áreas y 66 centiáreas, haciendo en junto las fincas que ceden los mismos en venta 16 áreas y 18 centiáreas.

El expediente que se instruye para la adquisición de todas las mencionadas fincas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que

este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los habitantes de esta villa puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones y observaciones que estimen procedentes, tanto acerca del sitio que ocupan las fincas en que se intentan construir las escuelas, como acerca de la cantidad que se reclama por los propietarios en permuta y venta de sus referidas fincas, pues pasado el plazo mencionado, resolverá el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que fueren presentadas y se acordará lo que en derecho proceda.

Villaquejada, a 5 de julio de 1927.  
—El Alcalde en funciones, Eugenio Astorga.

#### *Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda*

Vacante la plaza de Veterinario de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, se anuncia a concurso por término de 30 días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su provisión en propiedad bajo las condiciones siguientes:

1.º Durante el expresado plazo, podrán solicitar todos los que posean Título de Veterinario, que sean españoles y mayores de edad.

2.º A la instancia acompañarán los documentos que señalan los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 24 del Reglamento de empleados de 23 de agosto de 1924, copia del título y certificado que acredite pertenecer al Colegio de Veterinarios y

3.º Todo documento debe ser reintegrado conforme a la Ley del Timbre, caso de no ser así, se consideraran como no presentados.

Cubillas de Rueda, a 8 de julio de 1927.—El Alcalde, Vicente García.

#### *Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros*

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para satisfacer los gastos ocasionados con la construcción de un pozo artesiano en esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los vecinos puedan examinarlo y formular contra el mismo cuantas reclamaciones consideren justas; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, se someterá a la aprobación del Ayuntamiento pleno a los efectos procedentes.

Cubillas de los Oteros, 7 de julio de 1927.—El Alcalde, Arcadio Nava.

#### *Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal*

En la noche pasada, sobre las dos o dos y media (hora oficial), se fugaron de la Casa Concejo de este lugar, donde se hallaban detenidos por orden judicial los tratantes de caballerías (gitanos), Domingo Silva Romero, de 64 años de edad, delgado, moreno, picado de viruela, cerrado de barba, estatura regular, que adolece de enfermedad de estómago, y Juan Antonio García Gabarre, de 18 años de edad, delgado, bien parecido y escaso de barba, ignorando la dirección que tomaron si bien, se supone que fuese la de Mayorga.

En su consecuencia, ruego a las autoridades, Guardia civil y demás agentes de vigilancia, que, caso de ser habidos los fugados los detengan y pongan a mi disposición.

Santa Cristina de Valmadrigal, 6 de julio de 1927.—El Alcalde, Julián González.

#### *Alcaldía constitucional de Villadangos*

Formados los Reglamentos de los empleados municipales, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Villadangos, 4 de julio de 1927.—El Alcalde, Ambrosio Pérez.

#### *Alcaldía constitucional de Villamizar*

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía don Emeterio Fernández, vecino de Villamizar, manifestando que el día 15 de mayo, próximo pasado, desapareció del Hotel Inglés de León, donde estaba de sirvienta, su hija Bernardina Fernández Fontanil, cuyas señas son las siguientes:

De estado soltera, estatura 1'660, edad veinte años, color moreno, ojos, pelo y cejas negras.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que en caso de ser habida por las autoridades civiles o militares, sea puesta a disposición de su padre.

Villamizar, 4 de julio de 1927.—El Alcalde, Mariano Sabelices.

#### *Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda*

En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día 13 de febrero del presente año, se acordó celebrar ferias anuales en esta villa los días 2 y 16 de septiembre y 2 de octubre próximos.

En dichas ferias se harán transa-

ciones de toda clase de ganados: vacuno, asnal, caballar, de cerda, lanar y cabrio. Toda clase de comestibles, cereales, harinas y bebidas.

Se facilitará a los concurrentes cómodas y económicas fondas y posadas, así como forrages y henos, incluso cuadras para los ganados.

Vega de Espinareda, 4 de febrero de 1927.—El Alcalde, Manuel García.

#### *Alcaldía constitucional de Cabreiros del Río*

Ultimado el repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más a fin de oír reclamaciones que se funden en hechos concretos, precisos y determinados y contengan las pruebas necesarias para la justificación debida, pues pasado que fuere el plazo marcado, no serán atendidas.

Cabreiros del Río, 8 de julio de 1927.—El Alcalde, Eusebio Álvarez.

#### *Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcayos*

Aprobadas las ordenanzas municipales para el régimen interior del municipio y el Reglamento de empleados municipales de este Ayuntamiento por el pleno del mismo, unas y otros quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días.

Villaverde de Arcayos, 7 de julio de 1927.—El Alcalde, Dionisio Albala.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Puebla de Lillo

#### Cédula de notificación

En juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Puebla de Lillo, a veinticinco de abril de mil novecientos veintisiete; D. Benito González Alonso, Juez municipal suplente de este término: habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, entre partes; de la una D. Manuel Martínez Fernández, labrador, vecino de Cofinal, como demandante, en nombre y representación de D. Luciano Martínez Díez, vecino de Sevilla, y de la otra, D. Federico García Díez,

soltero, jornalero, de la misma vecindad, como demandado, sobre reclamación de cantidad;

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Federico García Díez, a que en el término de diez días, satisfaga al demandante Manuel Martínez Fernández, la cantidad de mil pesetas, con más los intereses legales del cinco y medio por ciento anual, desde la interposición de la demanda y al pago de todas las costas y gastos del presente juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito González.—Rubricado.—Sellada y publicada en su fecha.

Para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, se expide el presente en Puebla de Lillo, a veinticinco de abril de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal suplente, Benito González.—El Secretario, Licdo. José de Lillo.

#### Juzgado municipal de Benuza

Don Rufino Rodríguez Gómez Secretario del Juzgado municipal de Benuza.

Doy fé: Que en el rollo de juicio verbal civil de que se hará mérito, hállese el encabezamiento y fallo de la sentencia, que copiado, dice:

«En Benuza, a doce de marzo de mil novecientos veintisiete; vistos y oídos por mí D. Camilo Palla López, Juez municipal, los autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado por D. Aquilino Rodríguez Gómez, contra D. Manuel Diéguez Gómez, mayores de edad, viudo, maestro de primera enseñanza y vecino de Benuza aquél; casados, labradores y vecinos que fueron de Sotillo, hoy en ignorado paradero éstos, sobre cobro de pesetas;

Fallo: Que estimando la demanda en todas sus partes, debo condenar y condeno a los demandados Manuel Diéguez y su esposa Luisa Gómez, a que paguen al actor D. Aquilino Rodríguez Gómez, la suma de doscientas setenta y cinco pesetas, con imposición de costas a los demandados.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, será notificada en estrados y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en caso de no interesar su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Camilo Palla.—Rubricado y sellado.

Y cumpliendo lo mandado para que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; expido la presente visada por el Sr. Juez en Benuza, a dos de abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Rufino Rodríguez.—V.º B.º, Camilo Palla.

#### COLEGIO OFICIAL DEL SECRETARIADO LOCAL DE LEÓN

#### CONVOCATORIA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se convoca a Junta general para el día 2 del próximo agosto, a las diez horas, en el Palacio de la Excm. Diputación.

Se ruega la asistencia puntual a todos los Secretarios por tratarse de asuntos de interés.

León, 4 de julio de 1927.—El Presidente, Antonio del Pozo.—El Secretario, Antonio M. Rico.

#### Comandancia de la Guardia civil de León

#### ANUNCIO

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil de esta

capital, por tiempo indeterminado y precio de diez mil pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la misma a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase correspondiente, a las doce del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de esta citada capital en la Casa-Cuartel del Instituto, calle Sanz y Valbuena, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de renuir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego del concurso.

León, 9 de julio de 1927. — El primer Jefe, Ricardo del Agua.



El más antiguo de la capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones.

Café exprés.—Leche de su granja.  
Terraza y billares  
Siempre la más alta calidad en todos los artículos

Imp. de la Diputación provincial.

Clinica de enfermedades de los ojos

**ENRIQUE SALGADO**  
OCULISTA

Consultas de 10 a 1 y de 4 a 6  
Fernando Merino, 5, principal  
LEÓN

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

— DE —  
**D. JOAQUÍN VALCARCE ALVAREZ**

OCULISTA DEL INSTITUTO OPTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

— I —  
: DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUIZA Y FRANCIA : :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 2 A 5

— AVENIDA DEL PADRE ISLA, NÚMERO 2, PRAL., 19000.—LEÓN—